



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 28 DE JULIO 2020.

ASISTENTES:

PRESIDENTE

JUAN JESÚS MORENO GARCIA

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ALEJANDRA MARTÍNEZ GARCÍA
DIEGO JESÚS BOLUDA BUENDÍA
ANTONIA GABARRÓN ALENDA
FRANCISCO JAVIER LLAMAZARES GONZÁLEZ
ALICIA ZAPATA RUIZ
VICENTE LÓPEZ RUBIO
LAURA SALAS ORCAJADA
PABLO PIÑERO GUTIERREZ
MARIA DEL PILAR GIL NAVARRO
PEDRO AURELIO LLAMAS JIMÉNEZ
CANDELARIA NAVARRO FERNÁNDEZ

PARTIDO POPULAR

FRANCISCO PASTOR ARNAO
DIEGO MELLADO RUIZ
EMPERATRIZ GARCÍA ESPÍN
MARÍA JUANA FÉREZ FERNÁNDEZ

IZQUIERDA UNIDA

INMACULADA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIO

JOSÉ JUAN TOMÁS BAYONA

Siendo las 19:30 horas del día 28 de julio de 2020, en la Sala Refectorio del Convento de San Francisco de Mula habilitada a tal fin, por ser lo suficientemente amplia para garantizar que los miembros de la Corporación guarden la distancia de seguridad que se requiere con motivo de la pandemia Covid-19, se reunieron los señores que al margen se expresan, miembros de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria, asistidos por D. José Juan Tomás Bayona, Secretario General de la Corporación.

La Presidencia declara abierta y pública la sesión, previa comprobación por el señor Secretario del quorum de asistencia preciso para que pueda ser iniciada.

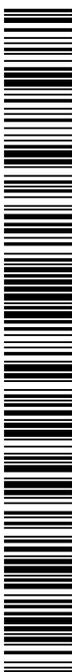
Seguidamente se procede a conocer los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA, indicando que sólo se hacen constar las votaciones y resoluciones, pudiendo encontrar los debates y explicaciones en los enlaces adjuntos a cada punto. Así mismo, al pie de este documento, puede encontrar el vídeo completo original y su correspondiente resumen digital.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS MINUTAS DE LAS ACTAS DE 28 DE MAYO Y 24 DE JUNIO DE 2020.

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/5JGX-Azg4hc?t=7>

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas de 28 de mayo y 24 de junio de 2020 cuyas minutas han sido previamente remitidas a los señores Concejales.

No se produce intervención alguna por lo que la Presidencia declara ambas aprobadas por unanimidad.



R01471c79391e0805907e42de0908081



2. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS DICTADAS DE 23 DE JUNIO A 23 DE JULIO DE 2020.

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/5JGX-Azg4hc?t=35>

Se da cuenta de la relación de Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejales Delegados, de 23 de junio a 23 de julio de 2020, estando los originales a disposición de los Concejales interesados en la Secretaría General de la Corporación.

3. PROPUESTA ADHESIÓN EXPEDIENTE CONCESIÓN MEDALLA BRONCE VILLA TORRE-PACHECO A ASOCIACIÓN CULTURAL LUIS PACHECO EN LA QUE SE INTEGRA LA UNIÓN MUSICAL DE DICHA LOCALIDAD.

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/5JGX-Azg4hc?t=60>

Habiéndose recibido comunicación de la Concejalía de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Torre Pacheco en la que se da cuenta del inicio del expediente de concesión de la Medalla de Bronce de la Villa de Torre-Pacheco a la Asociación Cultural Luis Pacheco, en la que se integra la Unión Musical de Torre Pacheco, en atención a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Seguridad Ciudadana, de 22 de julio de 2020, y sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:

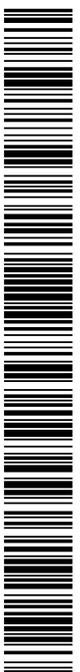
1º.- Adherirse al citado expediente de concesión de la Medalla de Bronce de la Villa de Torre-Pacheco a la Asociación Cultural Luis Pacheco.

2º.- Dar traslado a la a la Concejalía de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

4. PROPUESTA ADHESIÓN EXPEDIENTE CONCESIÓN TÍTULO HIJO ADOPTIVO CIUDAD DE MURCIA A D. MANUEL SÁNCHEZ BAENA "MAN"

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/5JGX-Azg4hc?t=104>

Dada cuenta del escrito remitido a esta Administración Municipal por el Ayuntamiento de Murcia, informando de la incoación de expediente para la concesión de título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Murcia a Don Manuel Sánchez Baena "MAN", y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Seguridad Ciudadana, de 22 de julio de 2020, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:



R01471c79391e0805907e42de0908081

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario	30/09/2020 08:22



1º.- Adherirse al expediente para la concesión de Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Murcia a Don Manuel Sánchez Baena "MAN" en atención a los méritos que concurren en tan ilustre persona y que son merecedores de tal distinción.

2º.- Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento de Murcia.

5. PROPUESTA NOMINACIÓN CALLES EN LA PEDANÍA DE CASAS NUEVAS.

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/5JGX-Azq4hc?t=180>

Visto el escrito que suscribe D^a Raimunda del Baño González, en representación de la Junta Vecinal de Casas Nuevas (nº 2897/2020), solicitando que se dé el nombre a las calles de Las Casicas que carecen de denominación; vista la propuesta que formula el Concejal de Urbanismo y Obras Públicas, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas y Servicios, de fecha 23 de julio de 2020, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:

1º.- Nominar las calles de Las Casicas de Casas Nuevas que carecen de nombre, según plano que consta en el expediente y conforme a la propuesta de la Junta Vecinal, con los siguientes nombres:

- Calle de Las Casicas
- Calle Rincón del Sordo
- Calle de Los Morrones

2º.- Dar cuenta del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales y al Negociado de Estadística, a los efectos procedentes.

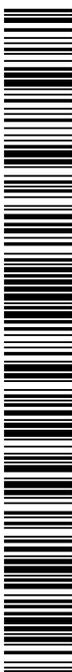
* * *

- Antes de la votación del siguiente punto del orden del día se ausenta el Sr. Presidente, por breves momentos, siendo sustituido por el Sr. Teniente de Alcalde y Portavoz del Grupo Socialista D. Francisco Javier Llamazares González.

6. PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/5JGX-Azq4hc?t=486>

Ante la necesidad de elaborar una Ordenanza municipal que regule los títulos habilitantes de naturaleza urbanística en relación con los actos de transformación, construcción y uso del suelo y subsuelo: licencia, declaración responsable y comunicación previa, teniéndose en cuenta la potestad reglamentaria municipal que recoge el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, su competencia en la materia que reconoce el artículo 25 de la misma Ley, así como el control de dichos actos que dispone el artículo 266.4 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.



R01471c79391e0805907e42de0908081

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario	30/09/2020 08:22



Siendo la Ordenanza, como disposición administrativa de carácter general y aunque de rango inferior a la Ley, es un instrumento normativo sujeto a un procedimiento formal, que, cuyo trámite viene establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley de las Bases de Régimen Local.

El primero de estos preceptos dispone: "La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno. b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

El segundo establece: "Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales."

Examinado el borrador de Ordenanza que los servicios jurídicos y técnicos del Ayuntamiento han elaborado, se encuentra adecuado a la normativa vigente, informándose favorablemente por los servicios jurídicos competentes.

Por lo expuesto; sometido el asunto a votación, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas y Servicios, de fecha 23 de julio de 2020, el Pleno de la Corporación, por mayoría de doce votos a favor de los miembros de los grupos Socialista e Izquierda Unida y cuatro abstenciones del Grupo municipal Popular, acuerda:

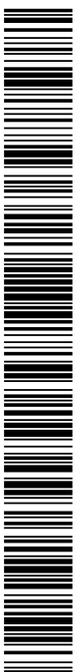
1º.- Aprobar inicialmente el borrador de "Ordenanza reguladora de la Intervención Administrativa en la Intervención y Uso del Suelo", con los modelos normalizados de instancias.

2º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, abriendo un periodo de información pública por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación, y que de no producirse estas alegaciones la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, y cuya entrada en vigor tendrá lugar en el plazo de quince días contados a partir de la recepción del acuerdo de aprobación en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. PROPUESTA REVISIÓN ACUERDO ASIGNACIÓN ECONÓMICA GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/5JGX-Azg4hc?t=1099>

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Transparencia y Participación, de fecha 23 de julio de 2020, y sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:



RC01471c79391e0805907e42de0908081

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario	30/09/2020 08:22



1º.- Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 9 de julio de 2019, en lo referente a asignación económica a los grupos políticos municipales, quedando su contenido redactado del siguiente modo:

"Fijar una asignación por grupo municipal, conforme al siguiente detalle:

Fijo: 300 euros/mes.

Variable: 5 euros/mes, por concejal.

La asignación se destinará a los gastos de funcionamiento de los grupos políticos – y gastos que generen a su partido-, siendo fiscalizada anualmente por el Pleno, al tratarse de una asignación y no una subvención. A tal efecto deberá presentar justificación de la anualidad que corresponda antes del 20/12 del año en que se percibió la asignación.

Esta subvención tendrá efectos económicos a partir de 1/7/2019.

El pago se realizará con carácter anual, materializándose durante el mes de enero en curso.

A efectos indemnizatorios, se estará ante el RD 462/2002 sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2º.- Dar cuenta del presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación.

8. PROPUESTA JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN ECONÓMICA GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA

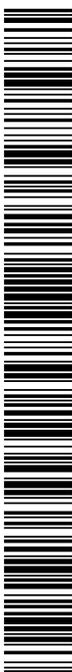
Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/5JGX-Azg4hc?t=1215>

Vistas las cantidades asignadas a los Grupos Políticos de esta Corporación Municipal correspondientes al ejercicio 2019, conforme acuerdo del Pleno de la Corporación de 25 de junio de 2015 y 9 de julio de 2019 y vista la documentación justificativa presentada por EL Grupo Municipal de Izquierda Unida, así como informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Transparencia y Participación, de fecha 23 de julio de 2020, y sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la cuenta justificativa de gastos de funcionamiento del Grupo Municipal Izquierda Unida de Mula que a continuación se relacionan, correspondiente a la asignación efectuada para el ejercicio 2019.

Grupo Político C.I.F.	Cantidades entregadas a los grupos	Importe correctamente Justificado
	Total	
IU DE MULA V05550934	1,992M76 €	1.917,68 €





2º.- Queda sin justificar el importe de 75,08€ del total de la asignación que, en caso de que el beneficiario no lo reintegre, se deducirá de la asignación para el ejercicio 2020.

3º.- Dar cuenta al Grupo Municipal de Izquierda Unida y a los Servicios Económicos Municipales.

* * *

El Sr. Presidente se incorpora nuevamente a la sesión.

9. RESOLUCIÓN RECURSO FRENTE APROBACIÓN RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO.

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/5JGX-Azq4hc?t=1246>

Presentado con fecha del pasado 12 de junio, por COSITAL Murcia, recurso potestativo de reposición frente a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mula, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 18 de marzo, alegando, básicamente, que los puestos de Secretaría, por un lado, e Intervención y Tesorería por otro, tienen asignadas unas diferencias retributivas que no se encuentran justificadas; y que las retribuciones establecidas para estos dos últimos puntos tienen como efecto desincentivar que los mismos sean cubiertos en el correspondiente concurso de méritos de ámbito nacional.

A partir de lo anterior, se solicita la anulación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada, en cuanto a los puestos de Intervención y Tesorería procediéndose a asignar a estos puestos “*las retribuciones acordadas a las funciones que legalmente les corresponden*”

Con los anteriores antecedentes, y previa solicitud, por los servicios de asesoría externa se ha emitido informe basado en las siguientes consideraciones jurídicas:

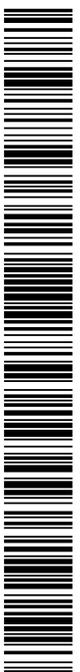
PRIMERA. – Sobre la legitimación de la entidad recurrente

Con carácter previo al examen de la cuestión que plantea en su recurso el Colegio recurrente, ha de analizarse si el mismo se encuentra debidamente legitimado a efectos de la interposición del presente recurso.

Y, en este sentido, ha de partirse de que, tal y como viene declarando de manera reiterada la doctrina jurisprudencial, la mera defensa de la legalidad no es suficiente para reconocer legitimación, no reconociendo la Ley en esta materia la acción pública o popular.

Pues bien, en este concreto supuesto, resultan de aplicación las consideraciones y referencias jurisprudenciales que contiene la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Cartagena, de fecha 7 de julio de 2015, que declara precisamente la falta de legitimación del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Concretamente, la Sentencia citada, en su Fundamento de Derecho CUARTO concluye la procedencia de inadmitir el recurso interpuesto, tras analizar la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, y con referencia a diversos pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia:



R01471c79391e0805907e42de0908081

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario	30/09/2020 08:22



“CUARTO.- Alega la Administración demandada la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimación activa de la actora y ello en base al artículo 19 de la Ley Jurisdiccional del 98 que exige que tendrá legitimación quien ostente un interés legítimo concepto mucho más amplio que el de interés directo en la nulidad de las actuaciones impugnadas no existiendo un derecho ilimitado a actuar simplemente en defensa de la legalidad equiparable a la legitimación popular ilimitada.

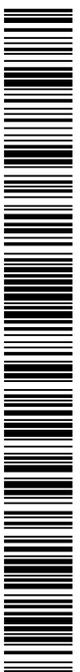
En el caso que nos ocupa cabe recordar la Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de Marzo de 1997, que expresaba "que la legitimación activa se ha extendido a lo que se titula como "interés legítimo", esto es, el que ostentan aquellas personas que, "por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás ciudadanos o administrados, y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando, con motivo de la persecución de sus propios fines generales, incidan en el ámbito de ese su interés propio, aunque la actuación de que se trate no les ocasione, en concreto, un beneficio o servicio inmediato; ese interés, desde el punto de vista procedimental administrativo y procesal jurisdiccional, es una situación reaccional, en pro de la defensa y efectiva reintegración de lo que doctrinalmente se ha llamado el propio círculo jurídico vital, y, en evitación de un potencial perjuicio ilegítimo temido, está conectado con este concepto de perjuicio, de modo que el interés se reputa que existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida habría de colocar al accionante en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico o, incluso, de índole moral (sin que sea necesario que quede asegurado de antemano, que forzosamente haya de obtenerlo, ni que deba tener apoyo en un precepto legal expreso y declarativo de derechos), así como cuando la persistencia de la situación fáctica creada o que pudiera crear el acto administrativo ocasionaría un perjuicio, con tal de que la repercusión del mismo no sea lejanamente derivada o indirecta sino resultado inmediato de la resolución dictada o que se dicte o llegue a dictarse; ese interés legítimo, que abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada (siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad), puede prescindir, ya, de las notas de «personal y directo», pues tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la del Tribunal Constitucional han declarado, al diferenciar el interés directo y el interés legítimo, que éste no sólo es superior y más amplio que aquél sino también que es, por sí, autosuficiente, en cuanto presupone que la resolución administrativa a dictar ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona.

Pues bien, haciendo aplicación de la doctrina expuesta al supuesto de autos, ha de negarse legitimación al Consejo General de Colegios Oficiales en aquello de cuya anulación no redunde a su favor beneficio concreto alguno, o le evite un perjuicio cierto y real. Así, recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2.005 "...la condición de interesado en cuanto titular de intereses legítimos afectados por las resoluciones cuya nulidad se postula, condición que exige el art. 102.1 de dicha Ley para instar la declaración de nulidad y que se identifica por la jurisprudencia con la persona para la que derivan beneficios o perjuicios actuales o futuros, pero ciertos del acto impugnado (sentencia Tribunal Superior de Justicia Región de Murcia núm. 347/2008 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2), de 25 abril"

Partiendo de lo anterior, no se pone de manifiesto qué concreto beneficio o perjuicio depararía al Colegio recurrente la estimación del recurso, por lo que son trasladables las anteriores consideraciones jurídicas sobre la inadmisión del recurso interpuesto.

Ha de tenerse en cuenta, además, que en este caso hubo una fase previa de exposición pública del Presupuesto, plantilla de personal y RPT aprobada conjuntamente con los anteriores documentos, sin que por parte de ningún interesado – tampoco el propio Colegio- formulara alegación alguna.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. [https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?](https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp)



R01471c79391e0805907e42de0908081

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario	30/09/2020 08:22



A partir de los anteriores antecedentes y disposiciones de aplicación; visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Transparencia y Participación, de fecha 23 de julio de 2020, y sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por mayoría de doce votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cinco abstenciones de los grupos Popular e Izquierda Unida, acuerda:

1º.- Inadmitir por falta de legitimación el recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Región de Murcia, frente a la aprobación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Mula.

2º.- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado con expresión de los recursos que contra el mismo quepa interponer.

10. RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN FRENTE APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS. PROPUESTA APROBACIÓN DEFINITIVA.

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/5JGX-Azg4hc?t=1613>

Por el Sr. Secretario se informa:

Con fecha 23-3-2020 aparece inserto anuncio de aprobación inicial de la ordenanza sobre procesos selectivos. Dicha aprobación inicial es impugnada con fecha 30-6-2020 por el Sr. J.R Riquelme Gálvez.

Durante la vigencia del estado de alarma en la Nación se publica la suspensión de plazos administrativos, conforme el RD 463/2020:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”

La impugnación de la aprobación inicial se produce el día 30-06-2020, siendo el último día para presentación de alegaciones a la aprobación inicial el 10-7-2020. Desde el período del día 30-6-2020 al 10-7-2020 no se ha presentado ampliación alguna a dicha reclamación frente la aprobación inicial ni se ha presentado otra alegación.

En relación con las alegaciones presentadas por el Sr. J.R. Riquelme Gálvez, por el Sr. Secretario General se ha emitido informe con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. El Sr. J.R Riquelme Gálvez presenta alegaciones, por, en síntesis:

1.- Indica que ha pedido el informe y el dictamen de la ordenanza (vía email, sin dar lugar a procedimiento administrativo alguno como quiera que ni presenta la instancia con firma digital, ni acredita identidad alguna,



RC01471c79391e0805907e42de0908081

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario	30/09/2020 08:22



lugar a efectos de notificaciones, etc.). Si presenta escrito conforme a la normativa de procedimiento con fecha 23-4-2020, durante la vigencia del estado de alarma y en suspensión de los plazos administrativos. Realiza una serie de consideraciones sobre los plazos administrativos pretendiendo justificar que todos sus escritos se han presentado en plazo. Mezclando las alegaciones, al final de la segunda alegación, indica que no se le ha facilitado la documentación solicitada (nótese que sigue sin decir "copia" por lo que luego indicaremos a continuación).

2.- Indica que no existe informe sobre la ordenanza, siendo preceptivo que se indique en el informe el coste previsible (debió decir previsible o efectivo) de la actividad o servicio. Realiza a continuación una profusa referencia a textos legales sin indicar qué nulidad o anulabilidad o indefensión existe en el expediente, haciendo en su parte final una referencia incluso a la política de imposición de tasas, cuestión que es ajena a un expediente administrativo.

3.- Finalmente hace referencia a supuestas liquidaciones de tasas, que no es objeto de este procedimiento ni de este período de alegaciones, por lo que procedería la inadmisión de esa alegación.

4.- Para acabar solicita copia de "todo el expediente". Ahora sí indica copia.

SEGUNDO. Con respecto a la primera alegación el Sr. Riquelme Gálvez indica que se han vulnerado sus derechos, sin indicar qué tipo de indefensión se le ha causado más allá de realizar una afirmación genérica e indeterminada.

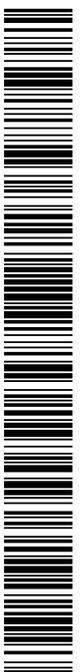
Sin perjuicio de lo anterior es preciso poner de manifiesto que la suspensión de plazos no solo afecta a los plazos que el Ayuntamiento se encontrase tramitando, sino a los que en su momento procediera su incoación. En este sentido el Sr. Riquelme presenta:

1.- Dos emails sin ajustarse a la normativa de procedimiento que ahora tanto referencia, solicitando " el dictamen y el informe "de la aprobación inicial de la ordenanza. En ningún momento solicita copia de los mismos ni abona la tasa por expedición de copias y certificados municipales. En este sentido es preciso traer a colación lo que indica la Ley de Tasas y Precios Públicos en su artículo 15, si es que pudiera interpretarse que solicitó copia de los mismos, : "b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente", por lo que mal podía entender esta administración que solicitaba copia de lo indicado cuando ni siquiera pide copia ni acompaña el pago de la tasa correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, al igual que el plazo para alegar a la ordenanza, el plazo que tenía la Administración para responder a dicha solicitud también se encontraba suspendido por la aplicación de la normativa sobre suspensión de plazos, habiéndose respondido al Sr. Riquelme dentro del plazo establecido al efecto por lo que indicaremos a continuación.

2. Escrito del 23-4-2020 donde pide, citamos literalmente : "Solicita el informe y dictamen de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Participación en Exámenes o Procesos Selectivos" . Nuevamente no se indica ni que se pida copia ni se abona la tasa correspondiente por expedición de copias ni de certificados de acuerdos municipales, para lo que vale lo indicado con anterioridad. Sin perjuicio de ello, con fecha 30-6-2020 se dicta decreto por la Alcaldía-Presidencia en el que se acuerda poner a disposición del interesado, se entiende que con el mismo se responde a estas tres solicitudes, el expediente completo e incluso se le brinda la oportunidad de obtener copias. Dicha resolución se notifica con fecha 30-6-2020, dentro del período de alegaciones a la ordenanza y aun restando plazo para ello, sin que el Sr. Riquelme haya

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. [https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?](https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp)



R01471c79391e0805907e42de0908081

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario	30/09/2020 08:22



comparecido – se entiende que por decisión propia- siendo su respuesta un recurso de reposición frente a dicha resolución que se encuentra pendiente de resolver en plazo.

Obviamente si el Sr. Riquelme ha decidido no comparecer para el examen de la ordenanza ni tampoco solicitó copias en su momento ni abonó, en su caso (lo que habría ayudado a entender que solicitada copia) las tasas correspondientes, mal puede alegarse indefensión alguna. Ello es así porque tampoco indica expresamente encontrarse en indefensión por ello puesto que la primera parte del escrito parece ser una especie de “queja” por no disponer de unas copias que dice ahora que solicitó.

TERCERO. Se indica que no existe informe sobre el coste previsible de la actividad o servicio. Ello es falso, consta informe a tal efecto por lo que dicha alegación debe ser desestimada.

CUARTO. Con respecto a supuestas liquidaciones de tasas realizadas incorrectamente , dicha alegación no es objeto de este expediente, ni le genera indefensión ni implica nulidad o anulabilidad de este procedo por lo que procedería su desestimación y/o inadmisión.

QUINTO. Con respecto a la solicitud, ahora sí, de copia del expediente, procede la expedición de copia del expediente completo, previa exacción de las tasas que correspondan.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Transparencia y Participación, de fecha 23 de julio de 2020, y sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por mayoría de trece votos a favor de los grupos Socialista e Izquierda Unida y cuatro abstenciones del Grupo Popular, acuerda:

1º.- Desestimar las alegaciones del Sr. Riquelme Gálvez a la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos, conforme lo expuesto en el informe obrante en el expediente e inadmitir la alegación referida a liquidaciones de tasas por no se procedente en el presente expediente.

2º.- Aprobar definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos, en los términos de la aprobación inicial, disponiendo su publicación íntegra en el BORM.

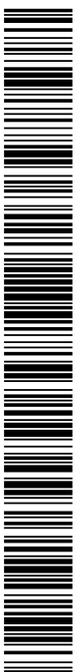
3º.- Expedir las copias oportunas solicitadas por el Sr. Riquelme Gálvez, previa exacción de las tasas que correspondan.

4º.- Notificar el presente acuerdo al Sr. Riquelme Gálvez, con indicación de los recursos que contra el mismo quepa interponer.

11. FIJACIÓN FESTIVIDADES LOCALES A EFECTOS DEL CALENDARIO GENERAL PARA EL AÑO 2021.

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/5JGX-Azq4hc?t=1860>

Visto el escrito recibido de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, interesando que la Corporación Municipal determine dos festividades locales retribuidas y no recuperables, para ser tenidas en cuenta en el Calendario General del próximo año 2021, sin que proceda formular propuesta de festividades locales coincidentes con domingos o fiestas laborales de carácter nacional o regional,



R01471c79391e0805907e42de0908081

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario	30/09/2020 08:22



Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Transparencia y Participación, de fecha 23 de julio de 2020, y sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por mayoría de dieciséis votos a favor de los grupos Socialista y Popular y un voto en contra del Grupo Izquierda Unida, acuerda:

1º.- Fijar como festividades locales, retribuidas y no recuperables, a efectos del Calendario General para el año 2021, los días martes 21 y miércoles 23 de septiembre del citado ejercicio.

2º.- Dar traslado del acuerdo a la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades de la Región de Murcia.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS.

- *Agradecimientos Sr. Alcalde-Presidente* : <https://youtu.be/5JGX-Azg4hc?t=2156>
- *Ruegos y preguntas grupo Izquierda Unida*: <https://youtu.be/5JGX-Azg4hc?t=2415>
- *Ruegos y preguntas grupo Partido Popular*: <https://youtu.be/5JGX-Azg4hc?t=3138>
- *Cierre Sesión Sr. Alcalde-Presidente*: <https://youtu.be/5JGX-Azg4hc?t=3300>

* * *

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 20:30 horas, de lo que, como Secretario, certifico mediante firma electrónica.

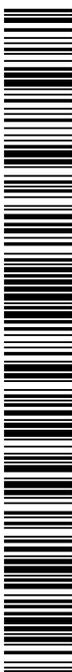
* * *

* * *

Así mismo, como Secretario, certifico mediante firma electrónica, que el vídeo y audio original de esta Sesión Plenaria se puede descargar en el siguiente enlace, al que le corresponde el resumen digital SHA-512 que a continuación se expone, de tal forma que puede verificarse su autenticidad e integridad:

Nombre vídeo:	Pleno_Ordinario_28-07-2020.mp4
Enlace:	https://www.mula.es/videoacta/Pleno_Ordinario_28-07-2020.mp4
Resumen digital SHA-512:	5F824A37E4F4AC4AF4C9608932BED94ED46F0441CA9F81FAF1B CBD593D8013A3BAC813462E84636AB3977A84A2E9B4133FE4248 165CF1C61F1EEF69026B99DA3

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>



R01471c79391e0805907e42de0908081